

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 078-2025-MPA/GM.

Azángaro, 05 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: El Informe de Control Concurrente N°032-2022-OCI/0457-SCC 2) Oficio N°700-2022-OCI/0457; Memorándum N°570-2022-MPA/GM; Informe N°18-2024-MPA/GA/SGRH/ST; Memorándum N°081-2024-MPA/GM, de la entidad; Y;

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como entidad de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972 establece que es atribución del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, quien desempeñará el cargo conforme a lo dispuesto en dicha ley, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, los artículos 27° y 39° de la misma norma establecen que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS, establece en su numeral 197.2 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, la Directiva N°010-2016-CG/PROD, "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N°129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 que el procedimiento sancionador puede concluir, entre otros casos, mediante resoluciones que declaren la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento por prescripción, fallecimiento del administrado, desaparición de la norma que establecía la infracción u otras circunstancias.

Que, mediante el Informe de Control Concurrente N°032-2022-OCI/0457-SCC, referido a la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Campo Ferial de la Ciudad de Azángaro", se identificaron indicios de irregularidades, tales como:

1. Retraso en la conclusión de la obra, permitiendo su uso por terceros y animales, afectando los objetivos institucionales y el procedimiento de ejecución y recepción.
2. Incumplimiento del proveedor en la entrega de los bienes requeridos, generando el riesgo de omisión en el cobro de penalidades.

Dicho informe fue notificado al alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro el 15 de septiembre de 2022, conforme consta en el Oficio N°700-2022-OCI/0457.

Que, de acuerdo con la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) tiene la función de emitir informes de precalificación sobre la procedencia de apertura de un procedimiento disciplinario o recomendar su archivo. En este caso, tras el análisis del informe de la Contraloría y considerando la normativa aplicable, se ha determinado que el expediente administrativo se encuentra prescrito.

Que, conforme al artículo 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En este caso, la notificación formal se realizó el 15 de septiembre de 2022, por lo que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario venció el 15 de septiembre de 2023.

Que, el Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante el Informe N°18-2024-MPA/GA/SGRH/ST de fecha 29 de febrero de 2024, comunicó la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario a la Gerencia Municipal, la cual, mediante Memorándum N°081-2024-MPA/GM de fecha 05 de marzo de 2024, solicitó la proyección de la resolución correspondiente.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, conforme al Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta, salvo que la Oficina de Recursos Humanos haya tomado conocimiento dentro de dicho período, en cuyo caso la prescripción opera un (1) año después de dicha toma de conocimiento.

Que, en virtud del Informe Técnico N°1034-2019-SERVIR/GPGSC y la Resolución de Sala Plena N°01-2016-SERVIR/TSC, se establece que el plazo de prescripción se computa a partir de la toma de conocimiento oficial por la entidad, no pudiendo transcurrir más de un (1) año desde dicha fecha sin que se inicie el procedimiento. La prescripción, según el Tribunal Constitucional (Exp. N°01542-2015-PHC/TC), tiene efectos de cosa juzgada y constituye una institución jurídica que extingue obligaciones por el transcurso del tiempo.

Que, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que la entidad tuvo conocimiento del informe de la Contraloría, sin que se haya iniciado el procedimiento administrativo, se ha superado el plazo legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria, correspondiendo declarar la prescripción del presente caso. Por lo expuesto, se concluye que la prescripción de la potestad disciplinaria ha operado conforme a la normativa vigente, por lo que procede la emisión del acto resolutorio correspondiente y el archivo del expediente.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables del Informe de Control Concurrente N°032-2022-OCI/0457-SCC, sobre "EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMPO FERIAL DE LA CIUDAD DE AZANGARO DEL DISTRITO DE AZANGARO PROVINCIA", sobre los indicios de irregularidad: PUNTO 1 "OBRA DEL CAMPO FERIAL NO CONCLUIDA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, ASI COMO, RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA PERMITIERON EL USO DE LA OBRA POR TERCERAS PERSONAS Y ANIMALES, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL PROCEDIMIENTO REGULAR DE LA EJECUCION Y RECEPCION DE LA OBRA"; y al PUNTO 2 "EL PROVEEDOR NO ENTREGO EN SU TOTALIDAD LOS BIENES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD; AFECTANDO LOS OBEJTIVOS INSTITUCIONALES, ASI COMO EL RIESGO EN LA OMISION DEL COBRO DE PENALIDADES", ello a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario responsable de los hechos indicios de irregularidades, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que génera la presente resolución a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.
PAD
SGRH
Archivo